



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(294)

06 DE OCTUBRE DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA CUMBRE SUESCA” RNSC 058-21

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

↙

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No.20214600025332 del 11/05/2021, el señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, representante legal¹ de la Sociedad **LA CUMBRE SUESCA SAS**, identificada con NIT 901.062.545-6, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE SUESCA**", a favor de los predios denominados:

1. "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, que cuenta con una extensión superficial de quince hectáreas con mil cuatrocientos treinta metros cuadrados (15ha 1430m²), ubicado en la vereda Guita, municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 23 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
2. "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, que cuenta con una extensión superficial de tres hectáreas con cuatro mil trescientos metros cuadrados (3ha 4300m²), ubicado en la vereda Tausaquira, municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 23 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
3. "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532, que cuenta con una extensión superficial dos mil treinta y un metros cuadrados (2031m²), ubicado en la vereda Tausaquira, municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 23 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.
4. "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, que cuenta con una extensión superficial de dieciséis mil ciento cuarenta y cinco metros cuadrados (16145m²), ubicado en la vereda Tausaquira, municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 03 de mayo de 2021, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR-, el 23 de septiembre de 2021, sin encontrar anotaciones adicionales.

¹ Conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal del 03/5/2021, de la Cámara de Comercio de Bogotá

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal allegados por el señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, es el actual Representante Legal de la Sociedad **LA CUMBRE SUESCA SAS**, identificada con NIT 901.062.545-6, calidad que lo legitima para presentar la solicitud de registro de los predios denominados "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE SUESCA**".

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en los Certificados de Tradición y Libertad aportados, se corroboró, que la Sociedad **LA CUMBRE SUESCA SAS**, identificada con NIT 901.062.545-6, representada legalmente por el señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, es la actual titular del derecho real de dominio de los predios denominados, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro de los referidos inmuebles, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Para el predio "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, se evidenciaron las siguientes anotaciones en el Folio de Matrícula:

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2000 Radicación: 2000-5760

**Doc: ESCRITURA 0107 del 21-01-2000 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION:600 FALSA TRADICION ACLARA ESCRITURA # 3068/99 MISMA NOTARIA:
ADJUDICACION REFIERESE A DCHOS Y ACCIONES
SOBRE POSESION Y RATIFICA LIQUIDACION COMUNIDAD RESPECTO LA TOTALIDAD PRESENTE
INMUEBLE**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINTURA AREVALO MARIA GLADYS CC# 20963595

DE: SINTURA AREVALO TITO JORGE CC# 79341779

A: SINTURA AREVALO TITO JORGE CC# 79341779

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-04-2002 Radicación: 2002-2655

**Doc: RESOLUCION 000047 del 31-01-2002 INCORA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS MODO DE ADQUIRIR. ACTUALIZA AREA (15
HECTAREAS 1.430 M2) Y LINDEROS**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INCORA

A: SINTURA AREVALO TITO JORGE CC# 79341779 X

Conforme a lo anterior y con el fin de tener certeza de la correcta adjudicación del predio denominado "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, se requiere al solicitante allegar, la siguiente documentación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

1. Copia de la Resolución No.000047 del 31-01-2002, del INCORA de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2205 del 27-12-2016 de la Notaría 26 de Bogotá.

III. Limitación al Dominio

De acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado en la presente solicitud, se evidenciaron anotaciones de "limitación al dominio" de los predios denominados "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532, que a continuación se relacionan:

• **Lote Los Corralitos:**

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-01-1991 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5695 del 18-12-1990 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 999 SERVIDUMBRE ACTIVA TRANSITO (PREDIO SIRVIENTE : 176-0046170)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FORERO DARIO

A: CINTURA AREVALO JOSE JOAQUIN X

A: CINTURA AREVALO MARCO TULIO X

A: CINTURA AREVALO PEDRO HECTOR X

• **Predio Marandua**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 04-08-2010 Radicación: 2010-7397

Doc: ESCRITURA 00731 del 07-05-2010 NOTARIA 10 de BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA: 0344 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA

PREDIO DOMINANTE "SAMARKANDA" CON

MATRICULA 176-115261

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SINTURA AREVALO JOSE JOAQUIN CC# 401447

A: KLAUS VON ARNIM PLATA (C.C. 17.012.671)

De acuerdo a lo anterior y con el ánimo de conocer la extensión de las servidumbres y sus respectivos linderos y con miras a ser excluidas de la zonificación del registro, se hace necesario requerir al solicitante del registro, allegar la siguiente información:

1. Copia de la Escritura Pública No.5695 del 18-12-1990 de la Notaría 14 de Bogotá
2. Copia de la Escritura Pública No.00731 del 07-05-2010 de la Notaría 10 de Bogotá.

IV. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA CUMBRE SUESCA**", a favor de los predios denominados "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, será una extensión total de **20,4ha.**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

- Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6², se evidenció que en los Folios de Matrícula Inmobiliaria no se relaciona la información de cabida y linderos, en ese sentido se requiere al solicitante del registro allegar:

3. Copia de la Escritura Pública No. 342 del 11-03-21 de la Notaría 16 de Bogotá.

El apoderado allega información cartográfica de imágenes en formato *PDF*, evidenciando que no es legible el contenido de la misma, tal y como se muestra a continuación:



Conforme a la información cartográfica allegada, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Mapa de zonificación ajustando de los predios denominados "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, y se debe detallar los límites prediales, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

² Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los

4

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario. Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA CUMBRE SUESCA**", a favor de los predios denominados "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, ubicados en el municipio de Suesca, departamento de Cundinamarca, solicitado por el señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, representante legal de la Sociedad **LA CUMBRE SUESCA SAS**, identificada con NIT 901.062.545-6, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Resolución No.000047 del 31-01-2002, del INCORA de Bogotá.
2. Copia de la Escritura Pública No. 2205 del 27-12-2016 de la Notaría 26 de Bogotá.
3. Copia de la Escritura Pública No. 342 del 11-03-2019 de la Notaría 26 de Bogotá
4. Copia de la Escritura Pública No.5695 del 18-12-1990 de la Notaría 14 de Bogotá
5. Copia de la Escritura Pública No.00731 del 07-05-2010 de la Notaría 10 de Bogotá.
6. Mapa de zonificación ajustando de los predios denominados "Lote la Lagunita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-34138, "Lote Los Corralitos", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-115262, "Lote Marandua", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-91532 y "Lote Comunal Privado #1 Parcelación Valle de Sueica", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.176-107990, se debe indicar **la fuente de información**, es decir, si es **plancha catastral** del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros regionales (Bogotá, Antioquia, Barranquilla, Cali) o **levantamiento topográfico**, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional que realizó el procedimiento, y se debe remitir en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁵ reportada en los Certificados de Tradición y Libertad de cada uno de los predios y la zonificación, deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, y se debe detallar los límites prediales, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Suesca** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por el solicitante, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento del solicitante en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia para sus funcionarios y contratistas.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, o por condiciones de orden público sea inviable realizar la visita técnica, se comunicará al usuario sobre las causas que no permiten el desarrollo de la misma.

⁵ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se debe relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁶ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

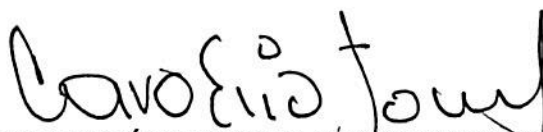
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA CUMBRE SUESCA" RNSC 058-21

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCELO ROBERTO ARBELAEZ BURAGLIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.3.229.315, representante Legal de la Sociedad **LA CUMBRE SUESCA SAS**, identificada con NIT 901.062.545-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA SGM
Revisó Información Cartográfica: Adriana Pedraza GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos- Coordinador GTEA SGM*

Expediente: RNSC 058-21 LA CUMBRE SUESCA

